

MEMORIAL PROCESO 2021-0075- TEODORA MANTILLA

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 1:12 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, para su trámite, en dos folios, allego memorial recurso dentro del proceso con radicado 2021-00075, donde es demandante la señora TEODORA MANTILLA Y OTROS.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Octubre 27 de 2021

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: TEODORA MANTILLA Y OTROS

DDOS: GLORIA ESPERANZA ROJAS Y OTROS

RAD: 2021- 00075-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, con T.P. 134.481 del C. S de la J. Ubicable en la Carrera 13 N0. 35- 15 Oficina 504 Edificio las Villa de Bucaramanga, con teléfono fijo 6525845 y teléfono WathAsspp 3166208233 y correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com; Actuando como apoderado de la parte demandante señora **TEODORA MANTILLA Y OTROS**; Dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra del auto o providencia proferida por su despacho el día 21 de Octubre 2021, y notificado en estados electrónicos el día 22 de Octubre de 2021, **mediante el cual decreta pruebas.**

No estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor juez, al negar la prueba pericial, afirma que la parte interesada la deba allegar dando cumplimiento a los artículos 226 y 227 del CGP.

Pero su despacho omitió tener en cuenta el dictamen pericial allegado y aportado con la demanda principal, ruego tenerlo en cuenta y se encuentra a folios 77 a 96 de la demanda impetrada.

Así mismo su despacho omitió en decretar y citar como testigo perito al señor **RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, ruego lo decrete, para que sea interrogado por al partes dentro de este proceso y se demuestre su capacidad, idoneidad, y explique los por menores de su dictamen pericial para determinar perjuicios materiales y morales y otros.

Pues así se solito en el escrito de contestación de las excepciones presentado 11 de octubre de 2021 en el acápite IV PERICIAL. (IV.- **PERICIAL.** Que se designe un perito evaluador – auxiliar de la justicia - a fin de que con fundamento en las pruebas aportadas al expediente, evalúe o determine el total de los daños y perjuicios materiales y morales, causados a los demandantes en la modalidad de daño emergente, lucro cesante, daños morales o psicológicos y daños fisiológicos y en la salud si es procedente, **o en su defecto tenga en cuenta el dictamen aportado con esta demanda, en la que doy cumplimiento al artículo 227 del CGP, o se designe como perito al señor RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, quien levanto el peritazgo ubicable en la Carrera 3 Occidente N0. 46- 40 Apartamneto 304 Bucaramanga con teléfono 3172364483 y correo electrónico Rafael.rodriquez.rr963@gmail.com).

PUES ENTRANTÁNDOSE DE LA VERDAD PROCESAL que se encuentra dentro del proceso ya que los elementos probatorios documentales dan fe de la verdad, y buscar la verdad real y procesal, en que la decisión del juez debe ceñirse a ella y será recta y legal aunque en ocasiones la realidad sea otra diferente, pues siempre

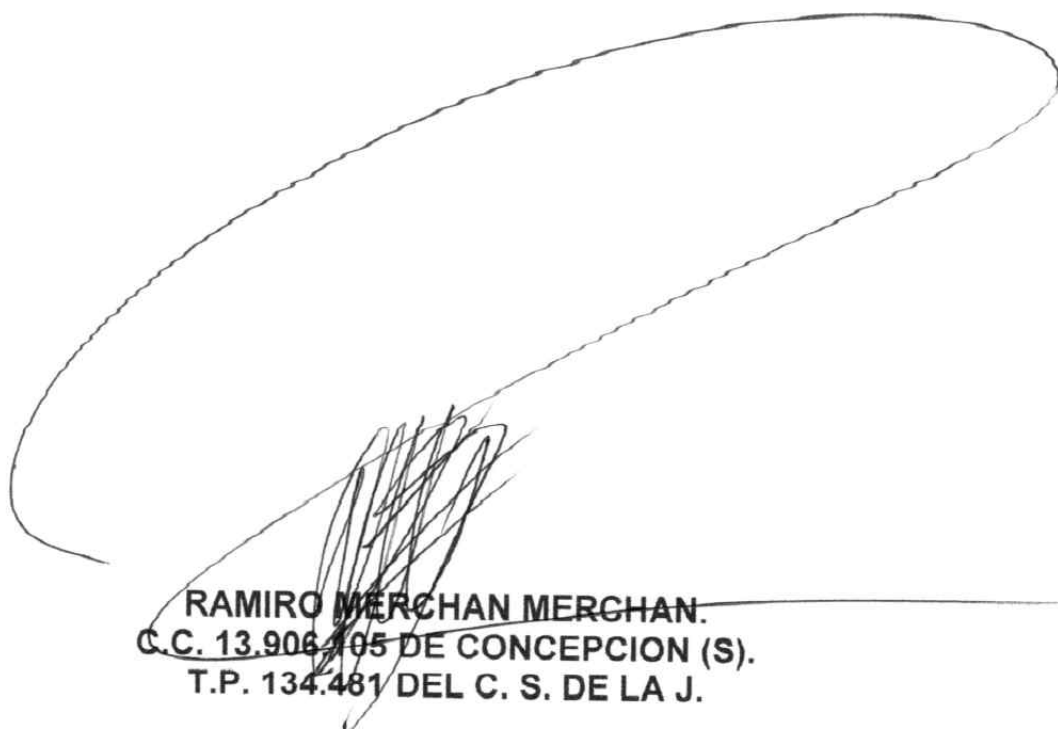
la justicia procesal está acorde con la realidad de los hechos, y con los derechos y responsabilidades, pues en el proceso lo más importante es la prueba del derecho que se tiene, y el juez falla de acuerdo a lo probado en el proceso y por eso nuestra ley le dio facultad oficiosa al juez para decretar pruebas de oficio necesarias y así poder obtener absolutamente toda la prueba y pueda pronunciarse con absoluto conocimiento de causa y convencimiento pleno de estar obrando conforme a la realidad de los hechos y a la justicia. Por lo que no hay peor injusticia que la cometida con pretexto de administrar justicia.

Por cuanto que existe un principio UNIVERSAL, LEGAL y CONSTITUCIONAL, como es la "BUENA FE" que debe regir el actuar transparente y justo, precisamente basadas en la "VERDAD REAL" a la que están obligados los demandantes a demostrar a quienes hacen uso de las acciones del legislador, pues lo único que pido es que se tenga en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y se decrete el interrogatorio y se tenga como testigo al perito RAFAEL, pues en Justicia y Derecho la decisión que corresponde al tema estudiado y de esta manera no se extravíe el sentido de la justicia y no llevemos a la juridicidad del derecho civil hacia la consumación de un gravísimo ERROR JUDICIAL Y POR SUPUESTO UNA INJUSTICIA TAN GRAVE A MI PODERDANTE.

Y ruego se reponga dicho auto y se decreta dicha prueba documental y testimonial

En caso de que no acceda a reponer dicho auto o providencia, ruego acceda al recurso de apelación y se envíe el expediente al superior tribunal sala civil familia de Bucaramanga para allí de forma oral o escrita sustentarlo y ruego a los honorables magistrados REVOCAR O REPONER EL AUTO O PROVIDENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 y ordenar al juzgado décimo civil del circuito tener como prueba documental el dictamen pericial aportado con la demanda y decretar el interrogatorio del perito RAFAELA RODRIGUEZ RAMIREZ. Agradezco toda su colaboración.

Atentamente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.